

Código Nro. 1250656

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-

0198

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad."

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos"

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

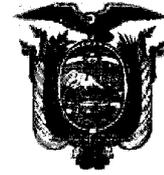
Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social..."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

"Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley"

"Art. 112.- Modificación del Título Habilitante. Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.



“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...)

“7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones de la Directora Ejecutiva.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, establece:

“Art. 5.- Actividades conexas. - En uso de sus respectivas plataformas tecnológicas, las empresas de comunicación de carácter nacional podrán desarrollar actividades conexas a la actividad comunicacional, con sujeción a las siguientes normas: (...) 3. Las empresas que hayan obtenido una autorización para prestar servicios de audio y vídeo por suscripción, cuya red de transmisión e infraestructura permita la convergencia tecnológica para ofertar otros servicios de telecomunicaciones, podrán solicitar y obtener de la autoridad de telecomunicaciones otros títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones”.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo del 2016 y publicado el 17 de mayo del 2016, expidió **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”** señala:

Modificaciones del Título Habilitante de servicios de audio y vídeo por suscripción.



“Art. 171.- Modificaciones. –

(...)

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa, de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integrarán al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, y no podrán ser implementadas o realizadas por el poseedor del título habilitante mientras la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL no haya autorizado las mismas”.

(...)

“2 Modificaciones técnicas y administrativas que requieren notificación a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

- a) Actualización de la programación y/o antenas de recepción de los servicios de audio y video por suscripción;
- b) Modificación de las redes de los servicios de radiodifusión por suscripción con o sin cambio de tecnología del sistema;
- c) Incremento y/o decremento del número de canales de los servicios de audio y video por suscripción que no involucran permisos o autorizaciones de nuevas frecuencias;
- d) Incremento o decremento del número de canales de servicio de valor agregado (pague por ver, VoD, televisión interactiva, multimedia, datos, etc);
- e) Incremento o decremento del canal local para guía de programación
- f) Actualización de coordenadas geográficas de sitios previamente autorizados
- g) Cambio de nombre de estación (denominación comercial);
- h) Cambio y/o actualización de equipos que no impliquen modificación de características autorizadas;
- i) Otras modificaciones que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL considere pertinentes”.

En el evento de que las modificaciones cambien el objeto del título habilitante como: ampliaciones del área de cobertura; autorización para la operación de canal local para programación propia; ampliación de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la dirección ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los informes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el registro público”.

(resaltado fuera del texto original).

Requisitos para las modificaciones técnicas (Publicados en la Página Web)

1. Solicitud general (IT-DRS-02, FO-DRS-07).
2. Proyecto técnico (IT-DRS-02, FO-DRS-08 al FO-DRS-19) Aplica a las modificaciones técnicas descritas en el párrafo final del artículo 171 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016. Incluye la devolución de un canal local de programación propia).
3. Certificado de no afectar a los sistemas de radionavegación aeronáutica emitido por la autoridad competente, de acuerdo a los lugares publicados en la página web institucional de la ARCOTEL; (Aplica únicamente para ampliación de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales de sistemas de audio y video por suscripción, modalidad DTH).
4. Copia del documento de designación del representante legal de la persona jurídica prestadora del servicio debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente.



5. Proyecto Comunicacional, de conformidad con la normativa emitida por el CORDICOM, este requisito aplica únicamente en el caso que se solicite un canal local para programación propia.
6. Encontrarse al día en las obligaciones económicas con la ARCOTEL.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial No. 013 de 14 de junio de 2017, se expidió el "ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES".

"Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión".

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

(...)

"Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES. -

- a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones"

Que, mediante permiso suscrito el 14 de marzo de 2016, la ARCOTEL autorizó a favor de la compañía QUEVEDO CABLE TELEVISION Q.V. CABLE S.A., la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable



físico, a denominarse "QUEVEDO CABLE TV QV CABLE", para servir a la ciudad de Quevedo, provincia de Los Ríos.

Que, mediante comunicación s/n de 07 de junio de 2017, ingresada en esta Agencia con trámite ARCOTEL-DEDA-2017-009224-E en la misma fecha, el señor Nelson de Jesús Gutiérrez Giraldo, quien suscribe como representante legal de la compañía QUEVEDO CABLE TELEVISION Q.V.CABLE S.A., permissionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "QUEVEDO CABLE TV QV CABLE", solicitó la autorización para la instalación y operación de un Canal Local para programación propia a denominarse "QUEVEDO CHANNEL TV".

Que, con Oficio ARCOTEL-CZO5-2017-0770-OF de 30 junio de 2017, la CZO5 de la ARCOTEL comunicó a la permissionaria que se procede al registro del incremento del número de canales y actualización de las antenas de recepción satelital, notificada con trámite ingresado No. ARCOTEL-DEDA-2017-001272-E el 26 de enero de 2017.

Que, mediante oficio ARCOTEL-CTHB-2017-0559-OF de 04 de julio de 2017, la ARCOTEL remitió al ex CORDICOM el Proyecto Comunicacional del canal local para programación propia a denominarse "QUEVEDO CHANNEL TV", para que este emita el informe vinculante correspondiente.

Que, con oficio CORDICOM-SG-218-0045-O de 17 de diciembre de 2018, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-021453-E el 18 de diciembre de 2018, el ex CORDICOM remitió el Informe Vinculante del canal local para programación propia a denominarse "QUEVEDO CHANNEL TV".

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los informes técnico y jurídico constantes en el memorando No. ARCOTEL-CTDS-2019-0329-M de 25 de marzo del 2019, en el cual concluyó:

Informe Técnico: "Considerando el proyecto técnico presentado con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-009224-E de 07 de junio de 2017, y, el artículo 171 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, técnicamente es factible autorizar a favor de la compañía de QUEVEDO CABLE TELEVISION Q.V.CABLE S.A., el incremento de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "QUEVEDO CABLE TV QV CABLE", que sirve a la ciudad de Quevedo, provincia de Los Ríos, bajo las características técnicas descritas en el presente informe".

Informe Jurídico: "Con los antecedentes antes expuestos, fundamentos jurídicos, análisis y al existir el informe vinculante del ex CORDICOM y los informes técnico y jurídico favorables, relacionados con el pedido de incremento de un canal local para programación propia a denominarse "QUEVEDO CHANNEL TV", esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones recomienda que una vez que la compañía permissionaria ha cumplido con los requisitos publicados en la página web institucional, y conforme lo establece el artículo 171 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el delegado del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, debería autorizar el incremento y operación de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "QUEVEDO CABLE TELEVISIÓN Q.V. CABLE.", que sirve a la ciudad de Quevedo, provincia de Los Ríos, a favor de la compañía QUEVEDO CABLE TELEVISIÓN Q.V. CABLE S.A.", bajo las características técnicas descritas en el presente informe; y, disponer la marginación de la Resolución a través de la cual se autorice el canal local de programación propia.



De conformidad con lo establecido el inciso segundo del artículo 172 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la compañía permissionaria deberá realizar la implementación del canal local para programación propia en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución".

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Avocar y acoger el contenido de los Informes Técnico, Jurídico y vinculante emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones y por el ex Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, constante en memorando ARCOTEL-CTDS-2019-0329-M de 25 de marzo del 2018 y oficio Nro. CORDICOM-SG-2018-0045-O de 17 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a favor de la compañía QUEVEDO CABLE TELEVISION Q.V. CABLE S.A., el incremento y operación de un canal local para programación propia en la grilla de programación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "QUEVEDO CHANNEL TV", que sirve a la ciudad de Quevedo, provincia de Los Ríos, de acuerdo al siguiente detalle.

INFORMACIÓN DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

No.	CANAL (RECEPCIÓN SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	72	QUEVEDO CHANNEL TV	PROGRAMACIÓN PROPIA

GRILLA DE PROGRAMACION FINAL A SER AUTORIZADA

SISTEMA	No. CANALES AUTORIZADOS MEDIANTE oficio ARCOTEL-CZO5-2017-0770-OF de 30 junio de 2017	No. CANALES QUE SE INCREMENTAN	TOTAL DE CANALES AUTORIZADOS
QUEVEDO CABLE TV QV CABLE	70 TOTALES 12 NACIONALES 58 INTERNACIONALES	1 CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	71 TOTALES 12 NACIONALES 58 INTERNACIONALES 1 CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

UBICACIÓN DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

UBICACIÓN:	PROVINCIA	CANTÓN	CIUDAD		
	LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO		
DIRECCIÓN DEL CANAL LOCAL	AV. WALTER ANDRADE FAJARDO (*14 de JULIO) Y CALLE 1RA. (*PRIMERA)				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL CANAL LOCAL	DETALLE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ORIENTACIÓN
	Latitud	1	2	0,88	Sur
	Longitud	79	28	42,7	Oeste
	Altura	95			m.s.n.m.

EQUIPO QUE CONSERVARA LA PROGRAMACIÓN



CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO
1	VIDEOCASSETTE RECORDER	SONY	DSR30

Artículo 3.- La Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera debe proceder a recaudar el cobro de los valores correspondientes de las obligaciones económicas por concepto de derechos de la autorización del incremento y operación de un canal local para programación propia, otorgada a favor de la compañía QUEVEDO CABLE TELEVISION Q.V. CABLE S.A., tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	CIUDAD
	LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO
s (CANALES DE VALOR AGREGADO)		0	
nv (CANALES DE VIDEO)		0	
na (CANALES DE AUDIO)		0	
I (CANALES PROGRAMACIÓN)		1	
g (CANALES GUÍA)		0	

ARTÍCULO 4.- Disponer a la compañía QUEVEDO CABLE TELEVISION Q.V. CABLE S.A., que, en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de la presente resolución:

1. Cancele el valor de USD\$ 199,43 (Ciento noventa y nueve con 43/100 de los Estados Unidos de Norteamérica) por derechos de concesión por la ampliación del área de cobertura.

2. Cancelado el valor indicado, la permitida deberá suscribir la Declaración de Sujeción en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, para lo cual deberá presentar la cédula, copia del y comprobante de pago que se anexará a la presente Resolución, dicho acto administrativo no requerirá elevarse a escritura pública, la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones efectuará la inscripción respectiva; en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno.

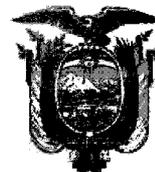
ARTÍCULO 5.- Disponer a la compañía QUEVEDO CABLE TELEVISION Q.V. CABLE S.A., proceda a implementar la modificación técnica autorizada en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción de la Declaración de Sujeción.

ARTÍCULO 6.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control coordinar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 7.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la compañía QUEVEDO CABLE TELEVISION Q.V. CABLE S.A., Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, Dirección Financiera, Coordinación Técnica de Control, Coordinación Zonal 5, Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firma por delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL GOBIERNO DE TODOS

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Distrito Metropolitano de Quito, 27 MAR 2019

Aprobado por:

[Handwritten signature]

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO Y REVISADO POR:	APROBADO POR:
<i>[Signature]</i> Ab. Nerly Ibarra	<i>[Signature]</i> Ing. Katy Ramirez



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN

Yo, Nelson de Jesús Gutiérrez Giraldo, en calidad de Representante Legal de la compañía QUEVEDO CABLE TELEVISION Q.V.CABLE S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Permiso del servicio de audio y video por suscripción, al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito,

f) Nelson de Jesús Gutiérrez Giraldo
c.c. 1752783819

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES



INFORME TÉCNICO – JURÍDICO	
Nro.	INFORME NO. CTDS-ATH-AVS-2019-0055
Tipo:	Técnico Jurídico
Fecha:	25 de marzo de 2018

1. INTRODUCCIÓN

Solicitud de autorización para el incremento de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "QUEVEDO CABLE TV QV CABLE", que sirve a la ciudad de Quevedo, provincia de Los Ríos, a favor de la compañía QUEVEDO CABLE TELEVISION Q.V. CABLE S.A., el presente informe incluye dos secciones donde se contempla:

- SECCIÓN I: Informe Técnico
- SECCIÓN II: Informe Jurídico

2. ANTECEDENTES.

- 2.1. Mediante permiso suscrito el 14 de marzo de 2016, la ARCOTEL autorizó a favor de la compañía QUEVEDO CABLE TELEVISION Q.V.CABLE S.A., la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico, a denominarse "QUEVEDO CABLE TV QV CABLE", para servir a la ciudad de Quevedo, provincia de Los Ríos, con un total de 39 canales (27 internacionales y 12 nacionales) y 3 antenas de recepción satelital.
- 2.2. Mediante comunicación s/n de 07 de junio de 2017, ingresada en esta Agencia con trámite ARCOTEL-DEDA-2017-009224-E en la misma fecha, el señor Nelson de Jesús Gutiérrez Giraldo, quien suscribe como representante legal de la compañía QUEVEDO CABLE TELEVISION Q.V.CABLE S.A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "QUEVEDO CABLE TV QV CABLE", solicitó la autorización para la instalación y operación de un Canal Local para programación propia a denominarse "QUEVEDO CHANNEL TV".
- 2.3. Con Oficio ARCOTEL-CZO5-2017-0770-OF de 30 junio de 2017, la CZO5 de la ARCOTEL comunicó a la permisionaria que se procede al registro del incremento del número de canales y actualización de las antenas de recepción satelital, notificada con trámite ingresado No. ARCOTEL-DEDA-2017-001272-E el 26 de enero de 2017.
- 2.4. Mediante oficio ARCOTEL-CTHB-2017-0559-OF de 04 de julio de 2017, la ARCOTEL remitió al ex CORDICOM el Proyecto Comunicacional del canal local para programación propia a denominarse "QUEVEDO CHANNEL TV", para que este emita el informe vinculante correspondiente.
- 2.5. Con oficio CORDICOM-SG-218-0045-O de 17 de diciembre de 2018, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-021453-E el 18 de diciembre de 2018, el ex CORDICOM remitió el Informe Vinculante del canal local para programación propia a denominarse "QUEVEDO CHANNEL TV".



SECCIÓN I

INFORME TÉCNICO

INFORME TÉCNICO

1. ANÁLISIS TÉCNICO.

1.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL INCREMENTO DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA.

1.2 INFORMACIÓN DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

No.	CANAL (RECEPCIÓN SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	72	QUEVEDO CHANNEL TV	PROGRAMACIÓN PROPIA

1.2.1 GRILLA DE PROGRAMACIÓN FINAL A SER AUTORIZADA

SISTEMA	No. CANALES AUTORIZADOS MEDIANTE oficio ARCOTEL-CZO5-2017-0770-OF de 30 junio de 2017	No. CANALES QUE SE INCREMENTAN	TOTAL DE CANALES AUTORIZADOS
QUEVEDO CABLE TV QV CABLE	70 TOTALES 12 NACIONALES 58 INTERNACIONALES	1 CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	71 TOTALES 12 NACIONALES 58 INTERNACIONALES 1 CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

1.3 UBICACIÓN DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

UBICACIÓN:	PROVINCIA	CANTÓN		CIUDAD	
		LOS RÍOS	QUEVEDO		QUEVEDO
DIRECCIÓN DEL CANAL LOCAL	AV. WALTER ANDRADE FAJARDO (*14 de JULIO) Y CALLE 1RA. (*PRIMERA)				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL CANAL LOCAL	DETALLE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ORIENTACIÓN
	Latitud	1	2	0,88	Sur
	Longitud	79	28	42,7	Oeste
	Altura	95			m.s.n.m.

1.4 EQUIPO QUE CONSERVARA LA PROGRAMACIÓN

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACION POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO
1	VIDEOCASSETTE RECORDER	SONY	DSR30

1.5 PARÁMETROS TÉCNICOS PARA FACTURACIÓN DEL INCREMENTO DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA:

DERECHOS A PAGAR POR LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE (RESOLUCIÓN 04-03-ARCOTEL-2016)	SI	X
	NO	
REGLAMENTO DE TARIFAS APLICABLE.	Resolución 5250-CONARTEL-08 de 02 de octubre de 2008.	
CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICA PARA LA DETERMINACIÓN DE PARÁMETROS TÉCNICOS.	1. Resolución 5250-CONARTEL-08: Art. 5, letras a), b) 2. Oficio ARCOTEL-CZO5-2017-0770-OF de 30 junio de 2017, registro de incremento de canales y antenas de recepción satelital.	

1.6 CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS PARA FACTURACIÓN DEL INCREMENTO DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA:

ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	CIUDAD
	LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO
s (CANALES DE VALOR AGREGADO)		0	
nv (CANALES DE VIDEO)		0	
na (CANALES DE AUDIO)		0	
I (CANALES PROGRAMACIÓN)		1	
g (CANALES GUÍA)		0	

2. CUMPLIMIENTO DE REQUISITO: PROYECTO TÉCNICO.

CUMPLE REQUISITO TÉCNICO ESTABLECIDO EN LOS FORMATOS APROBADOS EL 19 DE JUNIO DE 2018 PROYECTO TÉCNICO INGRESADO A LA ARCOTEL CON TRÁMITE No.	SI	X
	NO	
	ARCOTEL-DEDA-2017-009224-E de 07 de junio de 2017	

3. CONCLUSIÓN.

Considerando el proyecto técnico presentado con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-009224-E de 07 de junio de 2017, y, el artículo 171 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, técnicamente es factible autorizar a favor de la compañía de QUEVEDO CABLE TELEVISION Q.V.CABLE S.A., el incremento de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "QUEVEDO CABLE TV QV CABLE", que sirve a la ciudad de Quevedo, provincia de Los Ríos, bajo las características técnicas descritas en el presente informe.



SECCIÓN II

INFORME JURÍDICO

INFORME JURÍDICO

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: **10.** El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto (...).”

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...).”

“Art. 3.- Objetivos. Son objetivos de la presente Ley: (...) 16. Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión. (...).”

“Art. 112.- Modificación del Título Habilitante. Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.

Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de

los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción.

"Artículo 148.- Atribuciones del Directora Ejecutiva.

Corresponde a la Directora o Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, establece:

Modificaciones del Título Habilitante de servicios de audio y video por suscripción.

"Artículo 171.- Modificaciones".- (...) La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa, de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integrarán al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, y no podrán ser implementadas o realizadas por el poseedor del título habilitante mientras la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL no haya autorizado las mismas".

(...)

"2 Modificaciones técnicas y administrativas que requieren notificación a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

- a. Actualización de la programación y/o antenas de recepción de los servicios de audio y video por suscripción;
- b. Modificación de las redes de los servicios de radiodifusión por suscripción con o sin cambio de tecnología del sistema;
- c. Incremento y/o decremento del número de canales de los servicios de audio y video por suscripción que no involucren permisos o autorizaciones de nuevas frecuencias;
- d. Incremento o decremento del número de canales de servicio de valor agregado (pague por ver, VoD, televisión interactiva, multimedia, datos, etc);
- e. Incremento o decremento del canal local para guía de programación
Actualización de coordenadas geográficas de sitios previamente autorizados
- f. Cambio de nombre de estación (denominación comercial);
- g. Cambio y/o actualización de equipos que no impliquen modificación de características autorizadas;
- h. Otras modificaciones que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL considere pertinentes"

En el evento de que las modificaciones cambien el objeto del título habilitante como: ampliaciones del área de cobertura; autorización para la operación de canal local para programación propia; ampliación de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los informes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público".

"Requisitos para las modificaciones técnicas (Publicados en la Página Web)

1. *Solicitud general (IT-DRS-02, FO-DRS-07).*
2. *Proyecto técnico (IT-DRS-02, FO-DRS-08 al FO-DRS-19) Aplica a las modificaciones técnicas descritas en el párrafo final del artículo 171 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016. Incluye la devolución de un canal local de programación propia).*
3. *Certificado de no afectar a los sistemas de radionavegación aeronáutica emitido por la autoridad competente, de acuerdo a los lugares publicados en la página web institucional de la ARCOTEL; (Aplica únicamente para ampliación de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales de sistemas de audio y video por suscripción modalidad DTH).*
4. *Copia del documento de designación del representante legal de la persona jurídica prestadora del servicio debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente.*
5. *Proyecto Comunicacional, de conformidad con la normativa emitida por el CORDICOM, este requisito aplica únicamente en el caso que se solicite un canal local para programación propia.*
6. *Encontrarse al día en las obligaciones económicas con la ARCOTEL.*

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 013 de 14 de junio de 2017, se expidió el "ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES".

"Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión".

(...)

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

"c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica."

Con Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

(...)

Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES. -

"a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones".

(...)

Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES. -

(...)

f) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de su competencia".

2. ANALISIS JURÍDICO.

De la revisión a la petición presentada por la compañía QUEVEDO CABLE TELEVISION Q.V. CABLE S.A., se desprende que el título habilitante se encuentra vigente, para la instalación, operación y explotación del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo modalidad de cable físico denominado "QUEVEDO CABLE TV QV CABLE", que sirve a la ciudad de Quevedo, provincia de Los Ríos, se puede determinar que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la página web institucional, y en el artículo 171 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que se señalan a continuación:

- Solicitud ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-009224-E el 07 de junio de 2017, suscrita por el señor Nelson de Jesús Gutiérrez Giraldo, en calidad de Representante Legal de la compañía QUEVEDO CABLE TELEVISION Q.V. CABLE S.A., con cédula de ciudadanía No.1752783819 con número de RUC: 1291701228001, con domicilio: Av. Walter Andrade Fajardo y calle 1ra. de la ciudad de Quevedo, teléfono: 05 2763160 con correo electrónico: gvcable@hotmail.com.
- **Proyecto Técnico:** "Considerando el proyecto técnico presentado con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-009224-E de 07 de junio de 2017, y el artículo 171 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, técnicamente es factible autorizar a favor de la compañía de QUEVEDO CABLE TELEVISION Q.V. CABLE S.A., el incremento de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "QUEVEDO CABLE TV QV CABLE", que sirve a la ciudad de Quevedo, provincia de Los Ríos, bajo las características técnicas descritas en el presente informe."
- Nombramiento del señor Nelson de Jesús Gutiérrez Giraldo, Representante Legal de la Compañía QUEVEDO CABLE TELEVISION Q.V. CABLE S.A., el 07 de noviembre de 2016, e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos, el 01 de diciembre de 2016.
- Mediante oficio No. CORDICOM-SG-218-0045-O de 17 de diciembre de 2018, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-021453-E el 18 de diciembre de 2018, el ex CORDICOM remitió el Informe Vinculante del canal local para programación propia a denominarse "QUEVEDO CHANNEL TV".



- Certificado de Obligaciones Económicas adjunto, emitido por la página web institucional de fecha 25 de marzo de 2019, con número de código JHLG92A3VN, mediante el cual certifica que: "Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado QUEVEDO CABLE TELEVISION QV CABLE S.A. con C.I/RUC No. 1291701228001 NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado".

En tal virtud, se observa que la compañía QUEVEDO CABLE TELEVISION Q.V. CABLE S.A., ha dado cumplimiento a todos los requisitos publicados en la página web de la ARCOTEL.

3. CONCLUSION

Con los antecedentes antes expuestos, fundamentos jurídicos, análisis y al existir el informe vinculante del ex CORDICOM y los informes técnico y jurídico favorables, relacionados con el pedido de incremento de un canal local para programación propia a denominarse "QUEVEDO CHANNEL TV", esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones recomienda que una vez que la compañía permisionaria ha cumplido con los requisitos publicados en la página web institucional, y conforme lo establece el artículo 171 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el delegado del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, debería autorizar el incremento y operación de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "QUEVEDO CABLE TELEVISIÓN Q.V. CABLE", que sirve a la ciudad de Quevedo, provincia de Los Ríos, a favor de la compañía QUEVEDO CABLE TELEVISIÓN Q.V. CABLE S.A." bajo las características técnicas descritas en el presente informe; y, disponer la marginación de la Resolución a través de la cual se autorice el canal local de programación propia.

De conformidad con lo establecido el inciso segundo del artículo 172 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la compañía permisionaria deberá realizar la implementación del canal local para programación propia en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución.

Firmo por delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Aprobado por:

Ing. Katty Alexandra Ramírez Yáñez

**DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES
DE TELECOMUNICACIONES, (E)**

INFORME TÉCNICO	INFORME JURÍDICO
 Elaborado por: Ing. Wilson Sarango	 Elaborado por: Ab. Nerly Ibarra
 Revisado por: Ing. Roberto Arevalo	